

**Ministerio del Trabajo  
Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo**

**REGLAMENTO TECNICO ORGANIZATIVO DE  
DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO  
FISE**

**Mayo 2016**



**¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!  
NUEVO FISE.**

**Dirección: Altamira de Este contiguo a clínica  
Tiscapa.**

**PBX:505-2278-1664 [WWW.fise.gob.ni](http://WWW.fise.gob.ni)**

## CONTENIDO

<b>Capítulo I.</b> Objetivo y campo de aplicación	<b>6</b>
<b>Capítulo II</b> Disposiciones Generales y Definiciones	<b>7</b>
<b>Capítulo III</b> Mapa de Riesgos Laborales	<b>10</b>
<b>Capítulo IV</b> De las Obligaciones del Empleador	<b>12</b>
<b>Capítulo V</b> De las obligaciones de las y los Trabajadores/as	<b>16</b>
<b>Capítulo VI</b> Prohibiciones de las y los Trabajadores/as	<b>18</b>
<b>Capítulo VII</b> Orden y Limpieza	<b>19</b>
<b>Capítulo VIII</b> De la Prevención y Protección contra Incendios	<b>22</b>
<b>Capítulo IX</b> Primeros Auxilios	<b>25</b>
<b>Capítulo X</b> De las Estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	<b>25</b>
<b>Capítulo XI</b> De la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo	<b>27</b>
<b>Capítulo XII</b> De la Salud de las y los Trabajadores/as	<b>29</b>
<b>Capítulo XIII</b> De las Sanciones	<b>30</b>
<b>Capítulo XIV</b> Otras Disposiciones	<b>31</b>
<b>Capítulo XV</b> Disposiciones Finales	<b>31</b>

## REGLAMENTO TECNICO ORGANIZATIVO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO DEL FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

### BASE JURIDICA DE REGLAMENTACION.

El presente Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo, ha sido confeccionado para dar fiel y efectivo cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que se mencionan y que así lo indican.

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece las siguientes leyes:

**(Art. 82, inciso 4):** Reconoce el derecho de los trabajadores a condiciones de trabajo que les aseguren integridad física, salud, higiene y la disminución de los riesgos laborales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

**La Ley No. 618, General de Higiene y Seguridad del Trabajo:** Es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran establecidas o se establezcan en Nicaragua, en las que se realicen labores industriales, agrícolas, comerciales, de construcción, de servicio público y privado o de cualquier otra naturaleza. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que otras Leyes otorguen a otras instituciones públicas dentro de sus respectivas competencias.

Ley de organización, competencia, procedimiento del Poder Ejecutivo, Arto. 27 de la ley No. 290 Publicada en la Gaceta No.102 del 03 de junio de 1998. Reglamento de la ley 290, Reglamento de la Ley Organización competencia y procedimiento de poder ejecutivo, Arto. 239,240 y 2041, publicado en la Gaceta No. 205 y No. 206 del 30 y 31 de octubre de 1988, los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Nicaragua han promulgado Leyes sobre Higiene y Seguridad que establecen que las y los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les garantice la protección de la integridad física, psíquica, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la Seguridad Ocupacional de las y los trabajadores/as.

Resolución Ministerial de Higiene y Seguridad del Trabajo, Art. 241, Apdo. 2 del Reglamento de la Ley 290, Gaceta 156 del 01/09/1993.

**En el Título 2, Capítulo 1 de la Ley 618, refleja dieciséis (16) Obligaciones del Empleador:**

Observar y cumplir con las disposiciones de la Ley, el incumplimiento de estas obligaciones conlleva a sanciones que van desde las multas hasta el cierre del centro de trabajo, de acuerdo al procedimiento establecido al efecto.

Adoptar las medidas preventivas para garantizar eficazmente la higiene y seguridad de los trabajadores.

El empleador tomando en cuenta los tipos de riesgo a que se expongan los trabajadores, designará a una o más personas, con formación en salud ocupacional, para ocuparse exclusivamente en atender las actividades de prevención y protección contra los riesgos laborales.

Para dar cumplimiento a las medidas de prevención de los riesgos laborales, el empleador deberá:

- a. Cumplir con las normativas e instructivos sobre prevención de riesgos laborales;
- b. Garantizar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de forma periódica según los riesgos que estén expuestos los trabajadores.
- c. Planificar sus actuaciones preventivas en base a lo siguiente:
  - Evitar los riesgos.
  - Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
  - Combatir los riesgos en su origen.
  - Adaptar el trabajo a la persona.
  - Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
  - Adoptar medidas que garanticen la protección colectiva e individual.
  - Dar la debida información a los trabajadores.

Elaborar un diagnóstico que contemple un mapa de riesgos laborales de la empresa y su correspondiente plan de prevención del trabajo saludable. El diagnóstico deberá ser actualizado cuando cambien las condiciones de trabajo.

Para iniciar sus actividades laborales, la empresa debe tener licencia de apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento y las normativas.

Constituir en su centro de trabajo una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, que deberá ser integrada con igual número de trabajadores y representantes del empleador, de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

Elaborar el reglamento técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo.

Exigir a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo. En caso contrario se hace responsable solidario por los daños que se produzcan por el incumplimiento de esta obligación.

Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores.

Notificar a la autoridad competente los datos de la actividad de su empresa, y entre ellos, los referidos a las materias y productos inflamables, tóxicos o peligrosos.

Permitir el acceso a los lugares de trabajo a los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo en cualquier momento, mientras se desarrolla la actividad laboral, debidamente identificados y suministrar la información que sea solicitada, bajo sigilo y estrictamente relacionada con la materia.

Suspender de inmediato los puestos de trabajo, que impliquen un riesgo laboral inminente, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.

Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal específicos, según el riesgo del trabajo que realicen, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el acceso lo amerite.

Inscribir a los trabajadores desde el inicio de sus labores o actividades en el régimen de la seguridad social en la modalidad de los riesgos laborales.

Se deberá mantener un botiquín con una provisión adecuada de medicinas y artículos de primeros auxilios y una persona capacitada en brindar primeros auxilios, según lo disponga en su respectiva norma.

**En el Título 2, Capítulo 4 de la Ley 618, refleja ocho (8) Obligaciones del trabajador:**

1. Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud.
2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección personal facilitados por el empleador, de acuerdo a las instrucciones recibidas de éste.
3. Informar a su jefe inmediato y a la comisión mixta de cualquier situación que, a su juicio, pueda representar un peligro grave, para la higiene y seguridad, así como, los defectos que hubiera comprobado en los sistemas de protección.
4. Seguir las enseñanzas en materia preventiva, tanto técnica como práctica que le brinde el empleador.
5. Colaborar en la verificación de su estado de salud mediante la práctica de reconocimiento médico.
6. Informar a su jefe, acerca de todos los accidentes y daños que le sobrevengan durante el trabajo, así como suministrar la información requerida por los Inspectores de Higiene y Seguridad del Trabajo.
7. Asistir en los eventos de capacitación en materia de prevención de riesgos laborales que le convoque la parte empleadora, la organización sindical, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio del Trabajo, entre otros.
8. Están obligados a participar en la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo y de elegir a sus delegados ante la comisión

## **CAPITULO I OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**

### **OBJETIVO:**

**Arto. 1** El Presente Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Salud del Trabajo tiene como objetivo fundamental el establecimiento de los principios, procedimientos básicos, así como la base organizativa que regirá la actividad de la Seguridad e Higiene del Trabajo en el FISE, de tal forma que nos permita contribuir a la obtención de resultados positivos en la lucha continua por la eliminación o reducción de los factores de riesgos, peligrosos y riesgos profesionales que constituyen las causas fundamentales que provocan los accidentes de trabajo, e incendios así como lograr el mejoramiento sistemático de las condiciones de trabajo.

## **CAMPO DE APLICACIÓN:**

**Arto. 2** La aplicación del presente reglamento técnico organizativo abarcará a todas y todos las y los trabajadores/as de las diferentes áreas, oficinas, direcciones, bodega, taller, transporte, trabajo de campo, área de fotocopias, a si como los demás lugares de FISE, donde se ejecuten trabajos con exposición a factores de riesgo y a terceras personas que se encuentren en la Institución.

**Arto. 3** Todo contratista o subcontratista que realice trabajos o servicios técnicos a la institución, cumplirá las medidas y procedimientos de Seguridad e Higiene establecidas en el presente reglamento con el mismo carácter de aplicación.

**Arto. 4** Todo visitante deberá cumplir con las orientaciones de seguridad que reciba de parte del responsable del área, a la cual ingresará y del responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo en el FISE.

## **CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Arto.3.** EL empleador está obligado a capacitar, instruir a sus trabajadores/as sobre el uso de instrumentos, herramientas, equipo y materiales de trabajo.

**Arto.4.** La institución elaborará y orientará un programa para promover la capacitación de las y los trabajadores/as sobre Normas de Seguridad e Higiene del Trabajo y el conocimiento de la actividad laboral que ayude a prevenir los accidentes de trabajo.

**Arto.5.** La institución nombrará un responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo para que asuma el control del cumplimiento del programa de la institución.

**Arto.6.** La persona responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo del FISE, elaborará flujograma de trabajo y señalización y/o describirá cuantos riesgos existen en la institución.

**Arto.7.** La persona responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo del FISE solicitará los requerimientos necesarios a la administración para prevenir los riesgos.

**Arto.8.** El empleador asignará fondos para la adquisición de los requerimientos necesarios para prevenir los riesgos.

## DEFINICIONES:

1. Salud Ocupacional: Es la ciencia que promueve y mantiene el más alto grado de bienestar físico, psicológico y social de las y los trabajadores/as en todas las profesiones; la prevención de pérdidas a la salud derivadas de las condiciones de trabajo, la protección de las y los trabajadores/as en su puesto de trabajo contra los riesgos derivados de los factores adversos para la salud; la colocación y el mantenimiento del trabajador/a a un ambiente de trabajo adaptado a sus capacidades fisiológicas y psicológicas.
2. Higiene y Seguridad del Trabajo: Constituye el conjunto de Normas, Leyes y Reglamentos dirigidos a crear condiciones de trabajo, o que garanticen la seguridad, conservación de la Salud y Capacitación laboral del trabajador/a en el proceso de trabajo.
3. Seguridad del Trabajo: es la protección en todos los puestos de trabajo que conllevan peligro de accidentes.
4. Factores de trabajo peligrosos: Se entiende por factores de trabajo peligrosos, aquellos cuyas influencias en determinadas condiciones provocan un accidente de trabajo.
5. Factores de Trabajo Nocivos: Se entiende por factores de trabajo nocivos, aquellos cuya influencia en determinadas condiciones provocan una enfermedad o la reducción de la capacidad laboral.
6. Accidente de Trabajo: Es el suceso eventual o acción que involuntariamente, con ocasión o a consecuencia del trabajador, resulte la muerte del trabajador o le produce una lesión orgánica perturbación funcional de carácter permanente o transitorio.

Accidente de Trayecto, es el ocurrido al trabajador en el trayecto normal entre su domicilio y su lugar de trabajo. Se reconocerá como accidente de trayecto, siempre que concuerde la hora del accidente con la de entrada o salida de la Escuela y el lugar del accidente con la ubicación del domicilio del trabajador. El que ocurre al trabajador al ejecutar órdenes o prestar servicios bajo la autoridad del empleador dentro o fuera de lugar y hora de trabajo. El que sucede durante el período de interrupción del trabajo o antes y después del mismo si el trabajador se encuentra en el lugar de trabajo o en locales de la empresa por razón de sus obligaciones.

7. Enfermedad Profesional: La alteración gradual de la salud patológicamente definida, generada por la actividad laboral en trabajadores/as que de forma habitual se exponen a factores que



producen enfermedades y están presentes en el medio laboral o en determinadas profesiones u ocupaciones.

8. Factores de Riesgo. Es el elemento o conjunto de ellos que estando presente en las condiciones del trabajo pueden desencadenar una disminución en la salud del trabajador o trabajadora e incluso la muerte.
9. Comisión Mixta: Es el órgano paritario de participación en las actividades de protección y prevención de riesgos en el centro de trabajo, esto significa que la Comisión Mixta deberá estar integrada con igual número de representantes del empleador como de trabajadores/as.
10. Riesgos Profesionales: Son los accidentes laborales y enfermedades ocupacionales a que están expuestos los trabajadores en ocasión de su trabajo.
11. Condiciones Inseguras o peligrosa: Es todo factor de riesgos que depende y exclusivamente de las condiciones existentes en el ambiente de trabajo. Estas pueden ser por causa técnicas y/o organizativas (falta de supervisión); físicas y materiales (mecánicas, maquinas sin resguardo o protectores pieza defectuosa, cables eléctricos en mal estado y cuerdas de izar desgastadas, entre otros)
12. Constituyen todos los factores en el ambiente de trabajo que pueden ocasionar un riesgo laboral, ya sea por accidente o por una enfermedad laboral.
13. Equipo de protección personal: Se entenderá cualquier equipo destinado a ser utilizado por el trabajador/a para que lo proteja de uno o varios riesgos en el desempeño de sus labores, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.
14. Acto Inseguro: Es la violación a los procedimientos o normas establecidas para la ejecución de una actividad u operación en el Puesto de trabajo catalogado como seguro. (No usar equipo de protección personal, uso inadecuado de herramientas, fumar en áreas con productos inflamables, etc.)
15. Reglamento Técnico Organizativo: Es un instrumento técnico normador que establece los procedimientos métodos de trabajo adecuado de las diferentes actividades y las medidas de prevención que se debe adoptar en los lugares de trabajo por parte de los empleadores y trabajadores.

16. Contaminante Físico: Son las distintas formas de energías que generadas por fuentes concretas, pueden afectar a los trabajadores sometidos a ellas. Estas energías pueden ser mecánicas, electromagnéticas y nucleares.
17. Contaminantes Biológicos: Son seres vivos, organismo con un determinado ciclo de vida que al penetrar en el hombre ocasionan enfermedades de tipo infeccioso o parasitario y local o sistemático. Estos organismos se pueden clasificar según sus características en: virus, bacterias, protozoos, hongos, gusanos y otros.
18. Contaminante Químicos: Todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o vertido, como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado.
19. Zona de Peligro: donde exista peligro de caída de personas, caídas de objetos, contactos o exposición con agentes o elementos agresivos o peligrosos.
20. Plan de Trabajo Anual: La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad elaborará un Plan Anual en base a la caracterización de riesgo que existe dentro de la institución FISE.

### CAPITULO III MAPA DE RIESGOS LABORALES

**Artos. 9.** Numerales 4 inciso c; y 5; 114, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley 618). Arto. 15 del Reglamento de la Ley 618. Las áreas de mayor riesgo del FISE son las siguientes:

Área/ puestos de trabajo	Identificación del Peligro/Factores de Riesgos	Trabaja/ Expuestos	Medidas Preventivas (Derivadas de la Identificación del Peligro o de los factores de riesgo)
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presidencia</li> <li>✓ Auditoría Interna</li> <li>✓ Oficina Relaciones Públicas</li> <li>✓ Asesoría Legal</li> <li>✓ Oficina de Atención a Gobiernos Municipales y</li> </ul>	<p><b>Condiciones de Seguridad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lugar de trabajo (espacio funcional)</li> <li>2. Eléctrico</li> <li>3. Incendio</li> <li>4. Caídas a mismo y distinto nivel</li> </ol> <p><b>II) Condiciones</b></p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseños de puestos de trabajo de acuerdo a la anatomía de c/ trabajador y lo regulado en la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo.</li> <li>2. Mantener el orden y la limpieza</li> <li>3. Brindar los equipos de protección</li> </ol>



<p>Regionales</p> <p>✓ Oficina de Sistema Información Dirección Fortalecimiento Gov. M</p> <p>✓ Departamento de Gestión social y sostenibilidad</p> <p>✓ Sección sostenibilidad de Inversión</p> <p>✓ Departamento de Investigación e Innovación</p> <p>✓ Sección de Capacitación</p> <p>✓ Sección Innovación</p> <p>✓ División Administrativa Financiera</p> <p>✓ Oficina de Finanzas</p> <p>✓ Unidad de Contabilidad</p> <p>✓ Unidad de Presupuesto</p> <p>✓ Unidad de Tesorería</p> <p>✓ Oficina de Seguimiento Financiero Municipal</p> <p>✓ Oficina de Servicios Administrativos</p> <p>✓ Unidad de Servicios Generales</p> <p>✓ Unidad de Transporte</p> <p>✓ Unidad de Activo Fijo</p> <p>✓ Oficina Recursos Humanos</p> <p>✓ Unidad de Personal</p> <p>✓ División de Adquisiciones</p> <p>✓ Unidad Fondos del Tesoro</p> <p>✓ Unidad Fondos Externos</p> <p>✓ Unidad Seguimiento a Contratos</p> <p>✓ División de Planificación</p> <p>✓ Oficina de Planificación Institucional</p> <p>✓ Oficina de Seguimiento y Monitoreo</p> <p>✓ Oficina de Cooperación Externa</p> <p>✓ Dirección de</p>	<p>Higiénico.</p> <p>1) <b>Contaminantes físicos</b></p> <p>a) Iluminación</p> <p>b) Ruido</p> <p>c) Temperatura</p> <p>d) Radiaciones no ionizantes</p> <p>2) <b>Contaminantes químicos</b></p> <p>a) Aromatizantes</p> <p>b) Desinfectantes</p> <p>c) Detergentes</p> <p>3) <b>Contaminantes biológicos</b></p> <p>a) Bacterias</p> <p>b) Virus</p> <p>c) Hongos</p> <p>III) <b>Trastornos músculo Esqueléticos y Psicosociales</b></p> <p>1) Movimientos repetitivos</p> <p>2) posturas incómodas y estáticas</p> <p>3) Estilos de mando prolongadas</p> <p>4) Jornadas</p> <p>5) Comunicación</p> <p>6) Horas extras</p>	<p>247</p>	<p>personal (EPP), de acuerdo al perfil de riesgo.</p> <p>4. Revisión y reparación de tomacorrientes</p> <p>5. Brindar capacitaciones según los factores de riesgos a que estén expuestos los trabajadores y las medidas de seguridad que se deben adoptar (Ejemplo.: Ergonomía, evaluación de factores psicosociales, accidentes lab.).</p> <p>6. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de iluminación y la unidad de aire acondicionado.</p> <p>7. Mejorar sistema de ventilación (extracción de aire caliente e inyección de aire).</p> <p>8. Capacitación sobre temas de Prevención de incendios, evacuación y uso de extintores.</p> <p>9. Dar mantenimiento preventivo a los equipos e instalaciones eléctricas.</p> <p>10. Realizar chequeos médicos ocupacional acorde al perfil de riesgos.</p> <p>11. Realizar diseño de los puestos de trabajo de acuerdo a la anatomía de cada trabajador</p> <p>12. Proveer protectores de pantalla a todos los equipos de computadoras.</p> <p>13. Colocar señalizaciones acordes al perfil del riesgo.</p> <p>14. Brindar los equipos de protección personal (EPP) acorde al factor de riesgo.</p> <p>15. Supervisar sistemáticamente los EPP y los procedimientos de trabajo</p> <p>16. Carga de trabajo adecuada con intervalos de tiempos de descanso.</p>
---	--	------------	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Proyectos de Investigación de Costos</li> <li>✓ Departamento de Preinversión</li> <li>✓ Sección de Formulación de Proyectos</li> <li>✓ Sección de Evaluación de Proyectos</li> <li>✓ Unidad Gestión Ambiental</li> <li>✓ Departamento de Control a Proyectos</li> <li>✓ Sección Asesoría Técnica Municipal</li> <li>✓ Sección Seguimiento a Proyectos</li> <li>✓ Delegación Regional RACCN</li> <li>✓ Delegación Regional RACCS</li> </ul>			

#### CAPITULO IV OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

**Arto.10.** Los empleadores a todos los niveles de dirección quedan obligados y responsabilizados respectivamente de cumplir las siguientes disposiciones legales en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo.

1. Garantizar y exigir la aplicación de medidas disciplinarias a las y los trabajadores/as que subestimen la efectividad y el contenido de la salubridad de las mismas.
2. Todo/a trabajador/a de nuevo ingreso, recibirá adiestramiento o instrucción sobre Higiene y Seguridad del Trabajo con la misma responsabilidad con que se entrena en el puesto de trabajo.
3. Garantizar las exigencias de las Normas de Higiene y Seguridad del Trabajo en las diferentes áreas, y demás puestos de trabajo, así como de señales, ilustraciones y afiches necesarios sobre peligrosos métodos de trabajo inseguro, instrucciones sobre el uso de los equipos de trabajo.
4. Garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que prescriba el MITRAB sobre la prevención de riesgos laborales en el uso de instrumentos, herramientas y materiales de trabajo.
5. Garantizar el uso de adopción de medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de las y los

trabajadores/as, acondicionando las instalaciones físicas y proveyendo el equipo de trabajo necesario para reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo.

6. Los equipos de protección personal serán proporcionados por el empleador en forma gratuita, dándoles mantenimiento, reparación adecuada de los mismos o sustitución cuando el caso lo amerite y exigirá el uso, cuidado y conservación de los mismo a las y los trabajadores/as.
7. Garantizar el cumplimiento de las medidas de protección que resulten necesarias para disminuir las causas de los accidentes laborales y enfermedades profesionales, en el manejo de herramientas, materiales e instrumentos.
8. Suspender de inmediato los puestos de trabajo que impliquen un riesgo laboral grave e inmediato, tomando las medidas apropiadas de evaluación y control.
9. Analizar las posibles situaciones de emergencia y diseñar las medidas que se deberán adoptar en materia de primeros auxilios, contra incendios y evacuación de las y los trabajadores/as.
10. Planificar actuaciones preventivas en base a lo siguiente:
  - Evitar los riesgos.
  - Evaluar los riesgos que no se pueden evitar
  - Combatir los riesgos en su origen
  - Adaptar el trabajo a la persona
  - Sustituir lo peligroso por aquello que entrañe menos o ningún peligro
  - Dar la debida información a las y los trabajadores/a
11. Elaborar un diagnóstico inicial que contemple mapa de riesgos laborales específicos de la institución y su correspondiente al plan de prevención y promoción de trabajo saludable. El diagnostico debe se actualizado cuando cambien las condiciones de trabajo.
12. Para iniciar sus actividades laborales institución debe tener licencia de apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento y las normativas.
13. Constituir en el centro de trabajo una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, que deberá ser integrada con igual número de trabajadores y representantes del empleador, de conformidad a lo establecido en la presente ley.

14. Elaborar el reglamento técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo.
15. Exigir a los contratistas y sub-contratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de higiene y seguridad del trabajo.
16. Notificar a las actividades competentes los datos de las actividades de su institución, y entre ellos, los referidos a la materia y productos inflamables, tóxicos o peligrosos.
17. Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores.
18. Notificar a la autoridad competente los datos de la actividad de su empresa y entre ellos, los referidos a las materias y productos inflamables, tóxicos o peligrosos.
19. Permitir el acceso a los lugares de trabajo a los inspectores de higiene y seguridad del trabajo en cualquier momento, mientras se desarrolla la actividad laboral, debidamente identificados y suministrar la información que se solicita, bajo sigilo y estrictamente relacionada con la materia.
20. Suspender de inmediato los puestos de trabajo, que impliquen un inminente riesgo laboral, tomando las medidas apropiadas de evacuación y control.
21. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal específicos, según el riesgo del trabajo que realicen, darles mantenimiento, reparación adecuada y sustituirlo cuando el acceso lo amerite.
22. Inscribir a los trabajadores desde el inicio de sus labores o actividades en el régimen de la seguridad social en la modalidad de los riesgos laborales.
23. Se deberá mantener un botiquín con una provisión adecuada de medicinas y artículos de primeros auxilios y una persona capacitada en brindar primeros auxilios, según lo disponga en su respectiva norma.

De la capacitación de los Trabajadores:

**Arto.11:** El empleador debe proporcionar gratuitamente los medios apropiados para que los trabajadores reciban formación e información

por medio de programas de entrenamiento en materia de higiene, seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

**Arto. 12:** El empleador debe garantizar el desarrollo de programas de capacitación en materia de higiene y seguridad, cuyos temas deberán estar vinculados al diagnóstico y mapa de riesgo de la empresa, mediante la calendarización de estos programas en los planes anuales de las actividades que se realizan en conjunto con la comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, los que deben ser dirigidos a todos los trabajadores de la empresa, por lo menos una vez al año.

**Arto. 13:** El empleador debe garantizar en el contenido de los programas de capacitación en su diseño e implementación de medidas en materia de primeros auxilios, prevención de incendio y evacuación de los trabajadores. La ejecución y desarrollo de estos eventos deben ser notificados al Ministerio del Trabajo.

**Arto.14:** El empleador debe garantizar que el personal docente que realice las acciones de capacitación debe ser personal calificado, con dominio en la materia de higiene y seguridad del trabajo y que esté debidamente acreditado ante el Ministerio del Trabajo.

#### **OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:**

**Arto. 15** Los contratistas y subcontratistas están en la obligatoriedad de darle cumplimiento a las disposiciones contenidas en materia de higiene y seguridad en relación con sus trabajadores.

**Arto. 16:** El empleador que usare el servicio de contratista y permitiese a estos la subcontratación, exigirá a ambos que estén inscritos en el registro correspondiente al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que cumplan con sus obligaciones ante dicha institución. En caso de incumplimiento, el empleador será solidariamente responsable de las obligaciones que dicho contratista o subcontratista tienen con sus trabajadores de conformidad con el Código del trabajo y la Ley de Seguridad Social.

**Arto.17:** El empleador, dueño o el representante legal del establecimiento principal exigirá a los contratistas y subcontratistas el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, en caso, contrario responderá solidariamente por los daños, perjuicios ocasionados a los trabajadores. Obligaciones de los Fabricantes Importadores y Suministradores de Productos Químicos



**Arto. 18:** Para una mayor vigilancia y control en el uso y destino de los productos químicos, usados en la agroindustria, agricultura y procesos

industriales, los ministerios encargados de controlar y autorizar sus importaciones, suministrarán mensualmente a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio del Trabajo, copia de la lista de los importadores y productos químicos autorizados para su importación.

**Arto. 19:** Los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas deberán envasar y etiquetar los mismos de forma que se identifique claramente su contenido y se determinen sus riesgos

**Arto. 20:** Los fabricantes, importadores, suministradores y usuarios deben de remitir al Ministerio del Trabajo ficha de seguridad de los productos que debe contener los siguientes datos:

- Información científico técnica, traducido oficialmente al idioma español y lenguas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica
- Identidad de la sustancia o producto. Etiqueta de toxico, simbología internacional,
- Propiedades físicas y químicas.
- Aspectos relacionados con su uso y aplicación y,
- Indicaciones y contraindicaciones del producto.

**Arto. 21:** Se debe suministrar la información necesaria para utilizar correctamente los productos químicos e indicar las medidas preventivas adicionales que deberán adoptarse en casos especiales y del uso de los equipos de protección a utilizar para cada caso.

## CAPITULO V OBLIGACIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES/AS

**Arto. 22.** Las y los trabajadores/as deben cumplir con las instrucciones y disposiciones de Higiene y Seguridad del Trabajo, incluso en el presente reglamento y emplear las normas sobre uso de equipo con métodos seguros, para ello deben cumplir las siguientes disposiciones:

1. Mantener y utilizar conforme a las normas establecidas, los equipos de protección que hayan recibido, a fin de disminuir la frecuencia y gravedad de los accidentes de trabajo y propiciar la conservación de los mismos.
2. Colaborar en las investigaciones que por ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se dan en las labores que realicen en la institución, de igual modo con las inspecciones de Higiene y Seguridad del Trabajo.





3. Colaborar en el cumplimiento de los Planes de Higiene y Seguridad del Trabajo orientados por la Institución.
4. Colaborar en las investigaciones que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
5. Colaborar en forma útil, en caso de ocurrencia de accidentes, siniestros o riesgos inminentes en que peligren los intereses de la Institución o demás compañeros/as de trabajo.
6. Informar a su jefe/a inmediato, de cualquier situación que a su juicio pueda causar un peligro grave o inminente para la seguridad y la salud, así como las fallas que hubiesen comprobado en los sistemas de protección.
7. Informar acerca de todos los accidentes, daños que le sobrevengan durante el trabajo y que se relacionen con él.
8. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.
9. Colaborar en la verificación del estado de salud de las y los trabajadores/as mediante la práctica de reconocimiento médico, y otras pruebas de verificación que se realicen por cuenta del empleador.
10. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les importan sus superiores jerárquicos directos.
11. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
12. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
13. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico tratante las características detalladas de



su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.

14. Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
15. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
16. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.

## **CAPITULO VI PROHIBICIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES**

**Arto.23.** Con miras a destacar la importancia del presente reglamento para la protección física y psíquica de las y los trabajadores/as, se plantean las siguientes prohibiciones.

1. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, de sus compañeros/as de trabajo o la de terceras personas, así como de las instalaciones físicas, taller, bodega y puestos de trabajo.
2. Presentarse a la institución en estado de ebriedad o bajo influencias de drogas tóxicas, o en otra condición análoga.
3. Darle uso indebido a los equipos de protección personal que permita su deterioro prematuro.
4. Colocar el equipo de protección personal en lugares y posiciones inadecuadas que propicien su deterioro o destrucción.
5. Encender fuego en áreas donde existen materias combustibles o inflamables como combustible, gas en cualquier lugar de la institución.
6. Transitar o permanecer en lugares donde existen riesgos de accidentes debidamente señalizados.
7. Negarse a utilizar equipo de protección personal que la institución proporcione para su seguridad.
8. Ingerir alimentos en los puestos de trabajo o en plena actividad laboral, esta acción desvía su concentración y propicia el uso inapropiado de los medios de trabajo en termino de seguridad.

9. Ingresar a personas extraña a las áreas de trabajo y puestos de trabajo sin debida autorización del personal correspondiente.
10. Crear tertulia en los puestos de trabajo fuera del contexto laboral que provoquen desatención al puesto y posibles situaciones de riesgos.

## **CAPITULO VII ORDEN LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN**

**Arto. 24.** La institución garantizará las medidas necesarias para mantener el orden y limpieza atendiendo a lo siguiente:

1. Es responsabilidad del empleador y de las y los trabajadores/as asegurar en todo momento el orden y limpieza de los puestos de trabajo.
2. Todos los puestos de trabajo y equipos serán objeto de limpieza por parte de las y los trabajadores/as.
3. En todas las áreas de trabajo existirá el orden y estarán libre de obstáculos para permitir:
4. Libre circulación y acceso a los puestos de trabajo.
5. Evitar cualquier atraso en caso de emergencias.
6. Los servicios higiénicos permanecerán en buen estado y limpios.
7. Las zonas de pasos y salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo, deberán permanecer libres de obstáculos.
8. La institución mantendrá las áreas de acceso a los puestos de trabajo limpios y fuera de toda posibilidad de peligro.
9. La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de unas condiciones de visibilidad adecuados para poder circular y desarrollar sus actividades sin riesgo para su seguridad y la de terceros, con un confort visual aceptable.
10. Las condiciones ambientales y en particular las condiciones de confort térmico de los lugares de trabajo no deberán constituir tampoco, en la medida de lo posible, una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores.

11. Los lugares de trabajo dispondrán del material y en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados.
12. Deberán señalizarse adecuadamente, en la forma establecida por la presente ley sobre señalización de higiene y seguridad del trabajo, las siguientes partes o elementos de los lugares de trabajo:
13. Las zonas peligrosas donde exista peligro de caída de personas, caídas de objetos, contacto o exposición con agentes o elementos agresivos y peligrosos.
  - a) Las vías y salidas de evacuación.
  - b) Las vías de circulación en la que la señalización se necesaria por motivos de seguridad
  - c) Los equipos de extinción de incendios y los equipos y locales de primeros auxilios
  - d) La señalización en el centro de trabajo debe considerarse como una medida complementaria de las medidas técnicas y organizativas de higiene y seguridad en los puestos de trabajo y no como sustitutiva de ellas.
  - e) Toda sustancia peligrosa llevará adherida a su embalaje, dibujos o textos de rótulos y etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo, en idioma español y en caso concreto de las Regiones Autónomas del Atlántico, ser traducido al idioma local, cuando fuese necesario.
  - f) Los recipientes que contengan fluidos a presión llevarán grabada la marca de identificación de su contenido. Esta marca, que se situará en sitio bien visible, próximo a la válvula y preferentemente fuera de su parte cilíndrica, constará de las indicaciones siguientes:
    - El nombre técnico completo del fluido.
    - Su símbolo químico.
    - Su nombre comercial y
    - Su color correspondiente.

14. La señalización en el centro de trabajo debe considerarse como una medida complementaria de las medidas técnicas y organizativas de



higiene y seguridad en los puestos de trabajo y no como sustitutiva de ellas.

15. En los centros de trabajo el empleador debe colocar en lugares visibles de los puestos de trabajo señalización indicando o advirtiendo las precauciones especiales a tomar, del uso del equipo de protección personal, de las zonas de circulación, evacuación, salidas de emergencia, así como la existencia de riesgo de forma permanente. 16.

16 La elección del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales o dispositivos de señalización a utilizar en cada caso, se realizará teniendo en cuenta las características de la señal, los riesgos, elementos o circunstancias que haya de señalizarse. La extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores involucrados, de forma que la señalización resulte lo más eficaz posible.

17. Los trabajadores deberán recibir capacitación, orientación e información adecuada sobre la señalización de higiene y seguridad del trabajo, que indican, sobre todo, en el significado de las señales y en particular de los mensajes verbales y en los comportamientos generales o específicos que deben adoptarse en función de dichas señales.

18. La señalización de higiene y seguridad del trabajo, se realizará mediante colores de seguridad, señales de forma de panel, señalización de obstáculos, lugares peligrosos y marcados de vías de circulación, señalizaciones especiales, señales luminosas o acústicas, comunicaciones verbales y señales gestuales:

- Los colores de seguridad deberán llamar la atención e indicar la existencia de un peligro, así como facilitar su rápida identificación.
- Podrán, igualmente, ser utilizados por sí mismo para indicar la ubicación de dispositivos y equipos que sean importantes desde el punto de vista de la seguridad.

19. La señalización de riesgo de choques contra obstáculos, de caídas de objetos o personas, se realizará en el interior de aquellas zonas construidas en la empresa a las cuales tenga acceso el trabajador en ocasión de su trabajo, mediante franjas alternas amarillas y negras o alternas rojas y blancas:

- Las dimensiones de dicha señalización estarán en relación con las dimensiones del obstáculo o lugar peligroso señalizado.
- Las franjas amarillas y negras o rojas y blancas deberán tener una inclinación de 45 y ser de dimensiones similares.

20. Cuando el uso y el equipo de los locales así lo exijan para la protección de los trabajadores, las vías de circulación de vehículos estarán identificadas con



la claridad mediante franjas continuas de un color bien visible, preferentemente blanco o amarillo, teniendo en cuenta el color del suelo.

21. Toda sustancia peligrosa llevará adherida a su embalaje, dibujos o textos de Rótulos y etiquetas, que podrán ir grabados o pegados al mismo, en idioma español y en caso concreto de las Regiones Autónomas del Atlántico, ser traducido al idioma local, cuando fuese necesario.
22. Los recipientes que contengan fluidos a presión Llevarán grabada la marca de identificación de su contenido. Esta marca, que se situará en sitio bien visible, próximo a la válvula y preferentemente fuera de su parte cilíndrica, constará de las indicaciones siguientes:
  - El nombre técnico completo del fluido.
  - Su símbolo químico.
  - Su nombre comercial y
  - Su color correspondiente.
23. La luz emitida por la señal deberá provocar un contraste luminoso apropiado respecto a su entorno, en función de las condiciones de uso prevista. Su intensidad deberá asegurar su percepción, sin llegar a producir deslumbramientos.
24. La señal acústica deberá tener un nivel sonoro superior al nivel del ruido ambiental, de forma que sea claramente audible, sin llegar a ser innecesariamente molesto, No deberá utilizarse una señal acústica cuando el ruido ambiental sea demasiado intenso.
25. Los lugares de trabajo y locales deberán tener condiciones de seguridad e higiene adecuadas al tipo de actividad que en ellos se desarrollen en lo que respecta a techos, paredes, pisos, rampas, escaleras, pasadizos, señalización, espacio funcional, plataformas elevadas y características dimensionales de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas normativas, resoluciones y e instructivos de Higiene y Seguridad del Trabajo.
26. El empleador deberá adoptar en los lugares de trabajo las señalizaciones de higiene y seguridad cumpliendo con lo regulado en la norma Ministerial aplicable a la Señalización

## **CAPITULO VIII DE LA PREVENCION Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS**

**Arto. 25.** Presente Ley 618 establece el cumplimiento de las condiciones básicas para prevenir el riesgo de incendio y limitar su propagación en la institución realizando lo siguiente:

1. Es obligación de todos/as las y los trabajadores/as prestar el auxilio necesario en caso de un siniestro o riesgo inmediato en que peligren los intereses de la institución y la de sus compañero/as de trabajo.
2. Todo/a trabajador/a debe ser inducido/a a conocer sobre el uso de equipo contra incendios ubicados en el área de trabajo.
3. Siempre que sea posible, mantener una zona de seguridad (sin combustibles) alrededor de los aparatos eléctricos.
4. No sobrecargar los enchufes. De utilizar "ladrones", "regletas", o alargadores para conectar diversos aparatos eléctricos a un mismo punto de la red, consulta previamente a personal cualificado.
5. De efectuar operaciones "en caliente" (con llamas abiertas, objetos calientes, chispas mecánicas, arcos eléctricos), consulta a los responsables del área donde vayan a realizarse los trabajos. Puede ser necesario tomar precauciones especiales e incluso que sea una zona donde esté prohibido efectuar estos trabajos, por existir riesgo alto de incendio y/o explosión.
6. No obstaculizar en ningún momento los recorridos y salidas de evacuación, así como el acceso a extintores, bocas de incendio, salidas de emergencia, cuadros eléctricos, pulsadores de alarma. Estos equipos deben estar siempre accesibles para su rápida utilización en caso de emergencia.
7. Mantener el lugar de trabajo limpio y ordenado. La suciedad, los derrames de líquidos y materiales como basura, papeles y cartones pueden originar fácilmente incendios.
8. En las zonas donde se manipulan sustancias inflamables, (taller de mecánica) es obligatorio disponer de instalación eléctrica especial y equipos adecuados para estas zonas. No introducir equipos o efectuar conexiones sin comprobar que son adecuados para este tipo de instalaciones.
9. Garantizar la colocación de señales y símbolos de seguridad que se requieren de acuerdo a las necesidades, recomendaciones o



condiciones de trabajo, de igual modo, exigir el cuidado, conservación y reposición de las mismas.

10. Obligatoriamente las puertas de salida, pasillos, extinguidores y paneles eléctricos, deben mantenerse libres de obstáculos todo el tiempo, para facilitar una posible evacuación y uso en caso de emergencia. Las puertas destinadas para salidas de emergencia, deberán mantenerse siempre abiertas cuando exista empleados/as en horas laborales.
11. Dotar de extinguidores clasificados para su uso, de acuerdo al tipo de incendio y factores que lo provoquen.
12. Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,20 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados
13. Del tipo "A" si el mismo es provocado por materiales sólidos y secos, papeles, plásticos hules etc.
14. Del tipo "B" si el siniestro es provocado por materiales sólidos e inflamables, derivados de gasolina, gas propano, aceite y de otro. (polvos químicos y dióxido de carbono).
15. Extinguidores de polvo químico o CO2 para fuegos originados por desperfectos eléctricos.
16. Los hidrantes, extinguidores y demás equipos complementarios contra incendios, son exclusivamente para casos de conato de incendios. No deberán usarse para otros fines sin la autorización correspondiente de la Dirección Superior.
17. Todo/a trabajador/a de la Institución, deberá ser instruido/a sobre el plan de evacuación diseñado para el caso de incendio y demás situaciones de emergencia al menos tres veces al año, para ello deberá conocer lo siguiente:
18. Mantener actualizados los planes de evacuación de personal.
19. Señalización de rutas de evacuación y salidas de emergencia.
20. Teléfono y número de unidad de bomberos asignado a la institución. No. 22225339, Dirección Unidad de Bomberos ZI.





21. Los extintores deberán ser sometidos a revisión, control y mantenimiento preventiva según normas oficiales, realizada por el fabricante o servicio técnico, por lo menos una vez al año, haciendo constar esta circunstancia en la etiqueta correspondiente, a fin de verificar sus condiciones de

funcionamiento. Será responsabilidad del empleador tomar las medidas necesarias para evitar que los lugares de trabajo queden desprovistos de extintores cuando se deba proceder a dicha mantención.

22. Las instituciones en coordinación con los bomberos realizarán el plan de emergencia y contingencia.

## CAPITULO IX PRIMEROS AUXILIOS

**Arto. 26.** La institución para efectos de brindar los primeros auxilios realizará lo indicado a continuación:

1. Todos/as las y los trabajadores/as tendrán a disposición botiquines de primeros auxilios con los medicamentos necesarios para las atenciones de emergencia, instalado en la Oficina de Servicios Administrativo de FISE.

2. El empleador está obligado a prestar asistencia de primeros auxilios a todo/a trabajador/a que haya sufrido lesión o accidente producto de su actividad laboral y trasladarlo a su clínica previsional Alejandro Dávila Bolaños (PAME) en caso de gravedad, para su respectiva atención y tratamiento.

3. Los botiquines de primeros auxilios deberán estar abastecidos diariamente y usarse con responsabilidad y control para que su contenido sea útil en el momento oportuno y la acción necesaria. De igual modo, es importante conformar y entrenar un equipo de primeros auxilios para prestar ayuda en caso de emergencia.

4. En cada área de FISE existe personal capacitado para dar asistencia de primeros auxilios en caso de necesidad.

5. La institución deberá disponer de un vehículo para trasladar al trabajador/a accidentado/a a su clínica previsional, Alejandro Dávila Bolaños (PAME) No. De teléfono 2254-5416- Cruz Roja Nicaragüense No.128

## CAPITULO X ESTADISTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

**Arto. 27.** El empleador está obligado a llevar registros estadísticos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en cumplimiento del 28 al 31 de la Ley General de Higiene Seguridad Laboral del Trabajo Ley 618 con lo siguiente:

1. Llevar una base de datos de registro y control de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por áreas, oficinas, trabajos de campo, puestos de trabajo e investigar responsablemente su causa.
2. Investigar los accidentes de trabajo que ocurren en la institución, ahondando en las causas y las posibles formas de no-ocurrencia.
3. Se deberá reportar todos los accidentes de trabajo al Departamento de Estadísticas de Accidentes Laborales de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo, en un término de cinco días como máximo, a través de línea y formato establecido por el MITRAB.
4. Se deberá reportar todos los accidentes laborales graves, muy graves y mortales al Departamento de Estadísticas de Accidentes Laborales de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo en un término de 24 horas como máximo, a través de línea y formato establecido por MITRAB.
5. La persona responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo de la institución presentará al empleador la información general sobre ocurrencia de accidentes y frecuencias de los mismos en un cuadro investigativo que tenga como función la prevención y reducción de los accidentes.
6. La persona responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo notificará los accidentes de trabajo en el modelo oficial emitido por el MITRAB, no exime a los empleadores de notificar los accidentes de trabajo de acuerdo con la ley del seguro social.
7. Se debe investigar en coordinación con la comisión mixta de higiene y seguridad todos los accidentes de trabajo e indicar para cada uno de ellos las recomendaciones técnicas que considere pertinente con el propósito de evitar la repetición de las mismas.
8. En relación a las enfermedades profesionales el empleador tiene la responsabilidad de complementar la información del Formato Oficial de declaración de Enfermedades Profesionales, una vez que ha sido diagnosticada por la empresa médica del INSS o bien en su defecto por el MINSA.
9. El empleador notificará por escrito al Ministerio del Trabajo de forma mensual la no ocurrencia de accidentes laborales en su centro de trabajo. Este reporte tendrá los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la empresa.
- Mes que se notifica.
- Número de trabajadores de la empresa.
- Fecha en que se notifica, firma y sello de su representante.
- La afirmación de no haber accidentes laborales en el periodo informado

## **CAPITULO XI COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO**

**Arto. 28.** La institución tendrá lo referido a:

1.El fondo de Inversión Social de Emergencia FISE, deberá conformar la comisión mixta, la cual estará conformada por igual número de empleadores como de trabajadores/as, de acuerdo con el número total de trabajadores/as de la institución.

2. Los Miembros de la Comisión Mixta que representa al empleador, deberán ser nombrados por éste para un período de dos años, pudiendo ser reelectos al término de su mandato. Se escogerán entre los más calificados en materia de prevención de riesgos laborales y se les autorizará para tomar determinada decisión de control y/o representación.

3. Los miembros representantes de las y los trabajadores/as y los respectivos suplentes, se elegirán por la mayoría de los votos de las y los trabajadores/as en elecciones que se celebrarán cada año.

4. Cuando uno de los representantes de las y los trabajadores deje de laborar para la Institución o renuncie a ser miembro de la C.M.H.S.T, le sustituirá la persona que le precedió en la elección. Dicha circunstancia se notificará al Departamento de Normación y Capacitación de MITRAB.

5. Durante el término de su mandato, los miembros de la C.M.H.S.T, no podrán ser despedidos por causas atribuidas al cumplimiento de sus funciones en la esfera de la Higiene y Seguridad del Trabajo. Cuando se diera el despido de cualquier miembro de la comisión, éste tendrá que ser sometido a la consideración y aprobado del MITRAB.

6. Toda Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo deberá ser inscrita en el Departamento de Normación de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo

7. Una vez registrada la C.M.H.S.T, deberá de reunirse lo mas tardar quince días después de dicho registro, con el objetivo de elaborar un Plan de Trabajo Anual, PTA.

8. Toda modificación que se realice en la conformación de la C.M.H.S.T, debe informarse al Departamento de Normación de la DGHST, en un plazo no superior de diez días.

9. La C.M.H.S.T, será presidida por el Presidente electo por el empleador y los miembros de la Comisión Mixta, elaborarán su propio Reglamento Técnico Organizativo en funcionamiento interno de la institución.

10. Las funciones de la C.M.H.S.T, serán las siguientes:

- a. Cooperar con el empleador en la evaluación y determinación de los riesgos laborales de la institución.
- b. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que se adopten en materia de prevención dirigida a mejorar los niveles y prevención de riesgos laborales.
- c. Promover y fomentar la cooperación de los servidores públicos en la ejecución de las medidas de protección y prevención de los riesgos laborales
- d. Conocer y analizar los daños para la salud de los servidores públicos, a efecto de valorar sus causas y proponer las medidas oportunas.
- e. Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de las medidas de protección y prevención de los riesgos laborales.
- f. Requerir al empleador para que este acuerde la paralización de las actividades que entrañen un riesgo laboral grave, e inmediato para la salud del trabajador.
- g. Participar o ser informado de las actuaciones que las autoridades laborales competente realice en la institución a los que pertenezcan.
- h. Conocer cuántos documentos e informes disponga la institución que sean de relevancia para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Realizar cuantas funciones le sean encomendada por el **empresario** en materia de su competencia.

11. Para el desempeño de las funciones, los miembros de la C.M.H.S.T, deberán disponer del tiempo necesario como jornada, de acuerdo con los términos que determina el acta de constitución de la C.M.H.S.T.

12. Los miembros de la C.M.H.S.T, se reunirán al menos una vez al mes y siempre que lo proponga uno de los sectores representativos. Podrán participar en estas reuniones, con voz, pero sin voto, los responsables técnicos de la Institución; así como las personas que cuenten con una especial calificación o información respecto de concretar cuestiones que se debatan siempre que así lo soliciten algunas de las representaciones de la C.M.H.S.T.

13. Todos los acuerdos de las reuniones de la C.M.H.S.T, se registrarán en un Libro de Actas, que deberá estar a disposición de la autoridad laboral, cuando así lo requiera.

## **CAPITULO XII SALUD DE LAS Y LOS TRABAJADORES**

**Arto. 29.** La salud de las y los trabajadores de la institución:

1. El empleador debe garantizar la salud ocupacional para lo cual deberá cumplir con la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo.

2. Cumplir con la adecuada vigilancia de la salud de las y los trabajadores/as tomando las medidas preventivas, oportunas para proteger a las y los trabajadores/as que están expuestos a los riesgos.

3. Las fuentes de agua potable deben estar totalmente higienizadas para su consumo.

4. El FISE garantizará que las medidas de Higiene y Seguridad del Trabajo sean cumplidas.

5. El reporte de examen médico deberá contener la siguiente información:

6. Técnicas administrativas con los datos detallados a cerca de:

- Razón Social de la institución
- Tipos de exámenes médicos (pre- empleo, periódico, de reintegro al trabajador/a)
- Institución o médicos que lo realizan
- Período de ejecución
- Consolidado general de los resultados

7. Técnicas Médicas con datos detallados:

- Un resumen de los resultados de los exámenes realizados
- Recomendaciones por trabajador/a
- Recomendaciones dadas por la Institución
- Recomendaciones que se puedan dar al Sistema de Seguridad Social, para su seguimiento.
- Conclusiones Generales
- El régimen de Seguridad Social al que pertenecen las y los trabajadores/as es el régimen integral.

8. El empleador llevará un expediente de cada trabajador que contenga: exámenes pre empleo, registro de accidentes, enfermedades ocupacionales y otras, e inmunizaciones.

9. Ningún trabajador podrá prestar servicios en una maquina o procedimiento peligroso, a menos que:

- ❖ Se halla sometido al necesario reconocimiento médico, que lo califique como apto para ejecutar algunas tareas que conllevan riesgos específicos, como, por ejemplo: altura, fatiga, esfuerzos grandes, etc.; lo mismo que cuando se trate del manejo de aparatos que produzcan ruidos y vibraciones excesivas.

10 El empleador no está libre de responsabilidad:

- Si el trabajador explícita e implícitamente hubiese asumido los riesgos del trabajo;
- Si el accidente ha sido causado por descuido, negligencia o por culpa de terceras personas; en cuyo caso el empleador podrá repetir del responsable los costos del accidente y
- Si el accidente ocurre por imprudencia profesional al omitir el trabajador ciertas precauciones debido a la confianza que adquiere en su pericia o habilidad para hacer su oficio.

11. La obligación del empleador de restablecer en su ocupación al trabajador víctima de un accidente de trabajo en cuanto esté capacitado para ello, existe siempre que no haya pagado indemnización por incapacidad total.

### CAPITULO XIII SANCIONES

**Arto. 30.** El incumplimiento por parte del trabajador de los deberes consignados en el presente reglamento técnico organizativo, constituye una violación de la disciplina laboral y es objeto de sanciones según la legislación laboral vigente, Reglamento Interno de la institución y el código del trabajo. Siempre que haya recibido de la administración las instrucciones y regulaciones, los equipos y medios necesarios para la seguridad e higiene del trabajo.

**Arto. 31** El empleador en todos los niveles de la dirección queda obligado a observar en las instalaciones que se cumplan los preceptos sobre Higiene y Seguridad, así como adoptar medidas adecuadas para prevenir los riesgos en el uso de las maquinarias, instrumentos y materiales de trabajo que ordenen las leyes, decretos y reglamentos, en caso de incumplimiento de las infracciones y sus categorías (leves, graves y muy graves), será objeto de

sanciones conforme al Código del trabajo, Ley General y su Reglamento de Higiene y Seguridad del Trabajo.

#### **CAPITULO XIV OTRAS DISPOSICIONES**

**Arto. 32.** La Institución impulsará la planificación de la Higiene y Seguridad Laboral, que permita abordar y controlar todos los problemas relacionados a la Higiene y Seguridad del Trabajador de manera organizada, aprovechando al máximo todos los recursos disponibles necesarios, tales como:

1. Impulsar las actividades de formación y capacitación, divulgación, evaluación y determinación de los riesgos laborales de la Institución.
2. Fomentar los hábitos de trabajo seguro e higiénico a todos/as las y los trabajadores/as por todos los medios, divulgando el contenido de los mismos y haciendo participar a las y los trabajadores/as en cursos y seminarios, capacitaciones, relacionados a la Higiene y Seguridad del Trabajo.
3. Facultar a la Comisión Mixta, a fin de velar por el cumplimiento del presente reglamento.
4. Las sanciones que se aplicarán serán de acuerdo a las contempladas en el Régimen Interno de la Institución y al Código del Trabajo.

#### **CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES**

**Arto. 33.** Se faculta a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo a la vigilancia en el cumplimiento de la seguridad ocupacional de las y los trabajadores/as de la Institución, la que de común acuerdo asesorará y adoptará medidas pertinentes para la observación, seguimiento y evaluación.

**Arto 34.** Se faculta a la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad del Trabajo para que modifique el presente Reglamento, previa consulta con el MITRAB a través de la D.G.H.S.T.

**Arto 35.** Se faculta a la persona responsable de Higiene y Seguridad del Trabajo a vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo.

**Arto 36.** El FISE reproducirá el presente Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo, en las cantidades necesarias para ser entregados a todos/as las y los trabajadores/as de la Institución, se les

entregará también a la Comisión Mixta, a los/as Directores/as, Unidades, Departamentos y Secciones para que se divulgue a todos los niveles.

**Arto 37.** El presente Reglamento Técnico Organizativo de Higiene y Seguridad del Trabajo tendrá una vigencia de dos años a partir de la firma de la máxima autoridad de la Institución, Comisión Mixta y aprobación de la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Dado en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ 2016.

-----  
**Presidente Ejecutivo  
FISE**



### REPRESENTANTES DE LAS Y LOS TRABAJADORES

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1. Ervin Ramon Juárez González	001-091259-0049X
2. Edgardo Cruz	481-131069-0002L
3. Jazmina Bell Pérez	083-281081-0000E
4. Luis Eduardo Martínez Ruiz	161-030980-0007N
5. Luís Manuel Quintero	0882704730005Y
6. José Francisco Zambrano	001-141284-0010F
7. David Alejandro Mairena G.	0012612800078C
8. Yaoska Tamara Zarate	001-130282-0100W

### REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CÉDULA
1. Juana Elena Zuniga Cardoza	081-030282-0010T
2. Grethell Antonia Ramos	002-310881-0002R
3. Marlina del C. Figueroa	001-010676-0063P
3. Eduardo José medina	441-190360-0012S



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

5. Julio Antonio Tablada	1210901580001R
6. Rodolfo Ernesto Blandón	241-070945-0002X
7. Walter José Cardoza	441-060582-0004Y
8. Jairo Isabel Hernández	281-080764-0004G



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

NUEVO FISE.

Dirección: Altamira de Este contiguo a clínica  
Tiscapa.

PBX: 505-2278-1664 [WWW.fise.gob.ni](http://WWW.fise.gob.ni)



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

35

NUEVO FISE.

Dirección: Altamira de Este contiguo a clínica  
Tiscapa.

PBX: 505-2278-1664 [WWW.fise.gob.ni](http://WWW.fise.gob.ni)